

ESCRITURA PUBLICA DE:



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

Número 486

CUANTIA: \$. 500,00

2.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **trece de febrero del año dos mil ocho,** ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen los señores **Doctor JUAN FERNANDO ORDOÑEZ VICUÑA, casado; Doctor JUAN FERNANDO ORDOÑEZ AGUILERA, casado; Doctora MONICA PATRICIA ORDOÑEZ AGUILERA, casada; y, MARIA GABRIELA ORDOÑEZ AGUILERA, divorciada;** quienes para efectos de identificación y conocimiento por mi parte, presentan las cédulas de identidad números 010081574-5; 010341900-8; 010287688-5; y, 010341899-2; respectivamente; cuyas copias debidamente certificadas por el suscrito Notario, se anexan en este instrumento. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y

A large, stylized handwritten signature or mark is written vertically on the right margin of the page.

manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de instrumentos públicos de la notaría a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA**

COMPARECIENTES: A la celebración de este instrumento comparecen los señores: **Doctor JUAN FERNANDO ORDOÑEZ VICUÑA, casado; Doctor JUAN FERNANDO ORDOÑEZ AGUILERA, casado; Doctora MONICA PATRICIA ORDOÑEZ AGUILERA, casada; y, MARIA GABRIELA ORDOÑEZ AGUILERA, divorciada; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay; todos capaces ante la Ley para celebrar este contrato. SEGUNDA: DECLARACIÓN**

DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades profesionales-mercantiles y constituir una compañía de Responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social: **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE "POLICLÍNICO DENTAL ORDOÑEZ POLIDENTAL CIA. LTDA.". CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.-** Con la denominación de **"POLICLÍNICO DENTAL ORDOÑEZ POLIDENTAL CIA. LTDA."**,



se constituye una sociedad profesional-mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social: Prestar servicios de prevención, atención odontológica general, de especialidades y capacitación profesional continua; servicio odontológico de: diagnóstico, radiodiagnóstico y patología bucal, odontopediatría, ortopedia y ortodoncia, laboratorio de mecánica dental y rehabilitación protésica; se incluye servicio con unidades móviles y por ende la realización de actividades afines al objeto; prestará también servicio de odontología para mascotas; todo, previa la obtención de autorizaciones que legalmente correspondan y si el caso lo amerita. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá brindar todos los servicios que sean necesarios, así como celebrar cualquier acto o contrato de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; realizar importaciones o exportaciones, así como formar parte como socia o accionista de otras compañías constituidas o por constituirse en el país. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay; pudiendo en el futuro establecer otro u otros similares en diferentes lugares del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la sociedad es el de TREINTA

AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, de la escritura de constitución de esta compañía. Este plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse la sociedad en forma anticipada, previa resolución de la Junta General de Socios y el cumplimiento de los demás requisitos legales.

**CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL,
DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES:**

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la compañía es el de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en quinientas participaciones iguales e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una.

ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS.- Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizadas en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales.

**ARTICULO SEPTIMO.-
CERTIFICADOS DE APORTACION.-**

La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus



aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.

ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-

Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario.

ARTÍCULO NOVENO.- TRANSMISIÓN POR HERENCIA.-

Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES.-

La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de

cada uno de ellos, y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS.-** Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo, previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL.-** La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**



ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE.-

El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-

RESERVAS Y UTILIDADES.- La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos, que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.

CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTICULO

DÉCIMO SEXTO.- La compañía será gobernada por la **Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General,** cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente General. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un Ad-hoc. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Nombrar, remover por las causas determinadas en la Ley y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General; **b)** Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; **c)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **d)** Resolver sobre la amortización de las partes sociales; **e)** Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; **f)** Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; **g)** Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Artículo ochenta y dos de



la Ley de Compañías; **h)** Autorizar la compra de activos cuya cuantía individual sobrepase de quinientos dólares, así como toda venta de los mismos; e, **i)**, Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA.-** La junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. **ARTICULO VIGESIMO.- QUÓRUM.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes,

debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA

UNIVERSAL.- La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE

LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

VOTACION.- Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En



caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES.-

La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL

PRESIDENTE.- El presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a) Convocar** y **presidir las sesiones de Junta General**; **b) Llevar a**

conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; e) Subrogar al Gerente General, con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.-**

DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTICULO**

VIGÉSIMO - OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma y sin limitación alguna, en lo que tiene relación con las actividades propias de la compañía. Para la compra de activos cuya cuantía individual sobrepase de quinientos dólares, requerirá de



autorización de la Junta General, así como para toda venta de activos, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; **b)** Dirigir la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; **c)** Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes, previa aprobación de la Junta General; **d)** Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; **e)** Convocar a sesiones de junta general y actuar como secretario de las mismas; **f)** Suscribir, juntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; **g)** Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; **h)** Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, **i)** Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- PROHIBICIONES.-** Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente no podrán contratar directa ni indirectamente con la compañía que administran.

CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCION.- La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-**

REFERENCIA LEGAL.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. **CUARTA:**

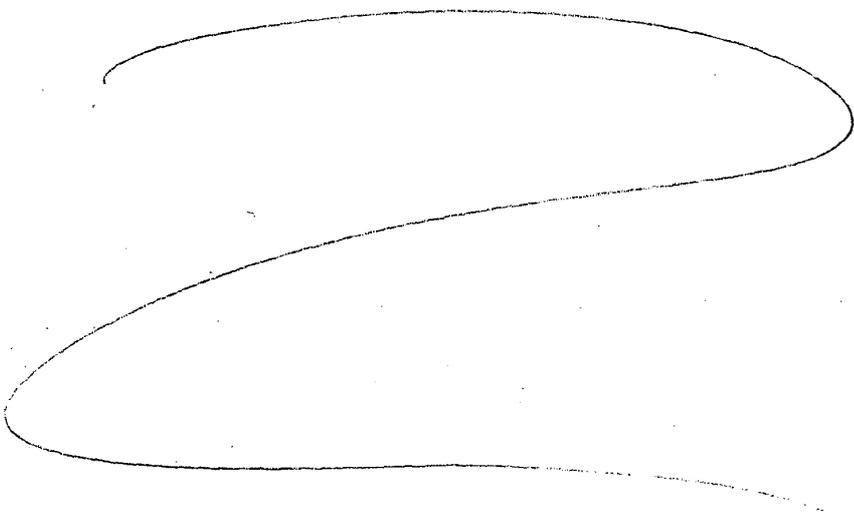
DECLARACIONES. PRIMERA.- El capital social con el que se constituye esta compañía es de **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en QUINIENTAS participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, mismo que se encuentra suscrito por los socios de la siguiente manera: Doctor Juan Fernando Ordóñez Vicuña suscribe doscientos setenta y cinco participaciones, que representa doscientos setenta y cinco dólares; Doctor Juan Fernando Ordóñez Aguilera; Doctora Mónica Patricia Ordóñez Aguilera; y, María Gabriela Ordóñez Aguilera, suscriben setenta y cinco participaciones cada uno, que representa setenta y cinco dólares por cada uno de ellos. El capital social ha sido pagado íntegramente en numerario, conforme se desprende del certificado conferido por el Banco del



Astro, Institución bancaria en donde se ha abierto la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, documento que se agrega para que sea protocolizada con esta escritura. **SEGUNDA:** Mediante el presente instrumento se designa a los señores Doctor Juan Fernando Ordóñez Aguilera y Doctor Juan Fernando Ordóñez Vicuña, para que desempeñen los cargos de PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL, en su orden, por el primer período estatutario de dos años.

TERCERA: Se autoriza al Doctor Waldo Wilchez Zamora, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Atentamente, f) Ilegible. Doctor Waldo Willchez Zamora. Abogado. Matrícula número cuatrocientos diez. Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta.

DOCUMENTO HABILITANTE.





CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **US\$500.00 (QUINIENTOS 00/100 DÓLARES.)**
Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la
Compañía que se nominara:

POLICLINICO DENTAL ORDONEZ POLIDENTAL CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ORDONEZ VICUNA JUAN FERNANDO	US\$275.00
ORDONEZ AGUILERA MONICA PATRICIA	US\$75.00
ORDONEZ AGUILERA JUAN FERNANDO	US\$75.00
ORDONEZ AGUILERA MARIA GABRIELA	US\$75.00

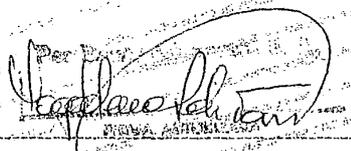
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

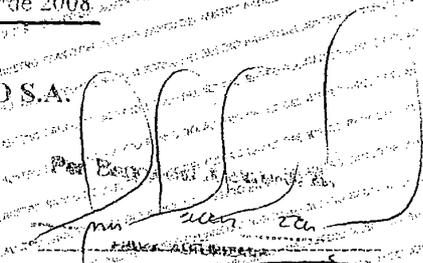
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inserto.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Quenca, 07 de febrero de 2008

Atentamente
BANCO DEL AUSTRO S.A.

Per

FIRMA AUTORIZADA

Per

FIRMA AUTORIZADA



velasco

HASTA AQUI EL DOCUMENTO HABILITANTE. Léida que les fue la presente escritura pública a los otorgantes, por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. **DOY FE.**

[Handwritten signature]

010081574-5

[Handwritten signature]

010341900-8



Patricia Orob'ceza

0102876885

Gabriela Orob'ceza

010341899-2

[Large handwritten signature]



Dr. Homero Maseoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DIA DE SU CELEBRACIÓN.




Dr. Homero Masaso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

COY FE: Que en fecha de hoy 25 de febrero del 2000, he procedido a tomar nota al margen de la Matríz de la apertura pública de Constitución de la Compañía "POLICLINICO QUINTAL ORDÓÑEZ ORIENTAL Cía. Ltda." sobre la Aprobación constante en la resolución número 00-C-DIC-001 de fecha 15 de febrero del 2000, dictada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca, Dr. Ludwig Alvarez Rongifo.


Dr. Homero Masaso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010081574-5

ORDONEZ VICUNA JUAN FERNANDO

NOMBRES Y APELLIDOS
CANAR/BIBLIAN/BIBLIAN

LUGAR DE NACIMIENTO
25 ENERO 1950

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-0005-00024-M

TOMO PAZ ACT. SEXO

CANAR/BIBLIAN
BIBLIAN

1950

Juan F. Ordóñez
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V444412244

CASADO FANNY EULALIA AGUILERA ZUNIGA

SUPERIOR ODONTOLOGO

JUAN ORDONEZ

ISABEL VIDUNA

CUENCA 17/01/2003

17/01/2015

REN 0110161

Fanny Eulalia Aguilera Zuniga
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 01034100045

ORDONEZ AGUILERA JUAN FERNANDO

NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY/CUENCA/SUCRE

LUGAR DE NACIMIENTO
21 NOVIEMBRE 1980

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 012-0134-04934-M

TOMO PAZ ACT. SEXO

AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO

1980

Juan F. Ordóñez
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E434412244

CASADO MARIA NATALIA ANDRADE MOLINA

SUPERIOR ESTUDIANTE

JUAN FERNANDO ORDONEZ

FANNY EULALIA AGUILERA

CUENCA 25/07/2003

25/07/2015

REN 0207422

Maria Natalia Andrade Molina
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010287688-5

ORDONEZ AGUILERA MONICA PATRICIA

NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY/CUENCA/SUCRE

LUGAR DE NACIMIENTO
22 AGOSTO 1976

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 012-0045-04437-F

TOMO PAZ ACT. SEXO

AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO

1976

Patricia Ordóñez
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V434414244

CASADO CARLOS BERNARDO POLO DONOSO

SUPERIOR DR. EN ODONTOLOGIA

JUAN FERNANDO ORDONEZ

FANNY EULALIA AGUILERA

CUENCA 13/11/2006

13/11/2018

REN 0477027

Carlos Bernardo Polo Donoso
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010341899-2

ORDONEZ AGUILERA MARIA GABRIELA

NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY/CUENCA/SUCRE

LUGAR DE NACIMIENTO
30 AGOSTO 1983

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 011-0089-04089-F

TOMO PAZ ACT. SEXO

AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO

1983

Maria Gabriela Ordóñez
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4444V4444

CASADO PEDRO JOSE MALDONADO SALAZAR

PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO

JUAN FERNANDO ORDONEZ

FANNY EULALIA AGUILERA

CUENCA 13/04/2005

13/04/2017

REN 0353058

Pedro Jose Maldonado Salazar
FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA
EN 02 FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL
QUE SE PRESENTÓ PARA SU EVIDENCIA

CUENCA, A 13 FEB 2008 DEL 20


Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON CUENCA



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08-C-DIC-091 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha quince de febrero del dos mil ocho, bajo el No. 117 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **POLICLINICO DENTAL ORDOÑEZ POLIDENTAL CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 1.583. **CUENCA, TRES DE MARZO DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR MERCANTIL.**


Dr. Renigio Aquilino Lucena
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

